

RECURSO DE RECLAMACIÓN 370/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 226/2022

DEMANDADO Y RECURRENTE: INSTITUTO  
MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
ESTADÍSTICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Marco Antonio Alvear Sánchez, quien se ostenta como Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.	16040

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

**I. Expediente y personalidad.** Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, en representación del referido Instituto.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Admisión.** Con apoyo en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se admitió la demanda en la controversia constitucional citada.

**III. Oportunidad.** El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el siete de septiembre del año en curso, surtiendo sus efectos el ocho de los mismos mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurre del once al diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. En consecuencia, si el recurso fue depositado el catorce de septiembre del mismo año en el "Buzón Judicial" y registrado el dieciocho siguiente en la Oficina de Certificación

<sup>1</sup> De conformidad con el nombramiento a favor del promovente como Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, y en términos del **artículo 20, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente: **Artículo 20.** El Comisionado Presidente del Instituto, tendrá a su cargo el trabajo administrativo del mismo y ejercerá además las siguientes atribuciones:

I. Tener la representación legal del Instituto;

(...)

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 370/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 226/2022**

Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la citada Ley Reglamentaria.

**IV. Domicilio.** De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

**V. Delegados y autorizados.** Se tienen como delegados y autorizados a las personas señaladas en el escrito del recurso de reclamación, de acuerdo con los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la mencionada Ley Reglamentaria.

**VI. Pruebas.** Se tiene por ofrecida la instrumental de actuaciones, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Reglamentaria de la materia. Por lo que hace a las documentales consistente en la copia simple del acuerdo reclamado y la constancia de notificación del acuerdo recurrido, se agregan al expediente en el entendido de que las constancias que integran el expediente principal de la presente controversia, constituyen *hechos notorios* para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el expediente en el que se actúa.<sup>2</sup>

**VII. Acceso a expediente electrónico.** Se acuerda favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico a través de la persona que menciona para tal efecto, en términos de lo establecido en los artículos 12 y 14 del Acuerdo General Plenario 8/2020; consecuentemente, agréguese a los autos la constancia de verificación de firma electrónica vigente.

**VIII. Uso de aparatos electrónicos.** Atento a la solicitud del promovente, se autoriza el uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca o consulte en el expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IX. Traslado a las partes.** Por otra parte, con apoyo en el artículo 53, de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado a las partes, así como a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del escrito de interposición

---

<sup>2</sup> “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.**”

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 370/2023-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2022**

del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

**X. Requerimiento para señalar domicilio.** Por otro lado, con apoyo en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, 297, fracción II, y 305 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, así como en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).**", se requiere a la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, actor en el expediente principal del que deriva este asunto, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicite el acceso y la notificación electrónica; apercibida que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

**XI. Turno.** Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafos primero y tercero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al **Ministro \*\*\*\*\***, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en el **recurso de reclamación 369/2023-CA**, interpuesto por el mismo recurrente, dictado por la misma Ministra instructora y, teniendo como *ratio*, la admisión de demanda en la controversia constitucional citada.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 370/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 226/2022

**XII. Habilitación de días y horas.** Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Finalmente, agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional indicada al rubro, para los efectos a que haya lugar.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio, en su residencia oficial a la Fiscalía General del Estado de Morelos y, electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Fiscalía General del Estado de Morelos,** en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **907/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva**, por conducto del **MINTERSCJN**, que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **11035/2023**. Dicha notificación se

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 370/2023-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2022**

tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **370/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **226/2022**, interpuesto por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística. Conste.

EGM/FYRT 1

